



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2022	NÚMERO 2 CUARTA SECCIÓN
-----------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, por el que se determina la Creación del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que albergará a los Operadores Judiciales del Juicio Oral Sumarísimo en esa Materia así como se determina su operatividad.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, por el que se determina la Creación del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que albergará a los Operadores Judiciales del Juicio Oral Sumarísimo en esa Materia así como se determina su operatividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

I. El artículo 17 de nuestra Carta Magna establece, entre otras disposiciones, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; por lo que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y de los órganos que lo integran, implementar las acciones que en el ámbito de su competencia resulten atinentes y conforme a la suficiencia presupuestal existente, a efecto de privilegiar que se cumpla con lo estatuido en dicho precepto Constitucional.

II. Conforme a lo prescrito en los artículos 28 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "*Tribunal Superior de Justicia del Estado*" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.

III. Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 1º y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Poder Judicial de la Entidad, le corresponde la administración de justicia en los asuntos que se someten a su jurisdicción, y cuenta con un órgano administrativo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial en los términos establecidos por la propia ley orgánica, mismo que se denomina Consejo de la Judicatura y funcionará en Pleno o en Comisiones.

En ese sentido, la Comisión de Administración y Presupuesto, tiene como atribución administrar los recursos humanos, materiales y financieros; así como los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, fracciones I y V, 105 inciso a), así como el diverso 106 de la multicitada Ley Orgánica.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96, fracciones VI y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, es atribución del Consejo de la Judicatura decretar la creación de órganos jurisdiccionales en los lugares que así lo requieran para la buena administración de justicia, asignando su adscripción y competencia territorial, el lugar de residencia, integración, materia y especialización; así como dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; por lo que corresponde a este Cuerpo Colegiado decretar la creación o extinción de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a las necesidades del servicio.

V. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, consciente de las necesidades de la sociedad en materia de administración de justicia, ha llevado a cabo diversas adecuaciones estructurales, adaptando sus esquemas funcionales y organizacionales con el propósito de responder de manera oportuna, pronta y expedita a las necesidades de la sociedad.

VI. En seguimiento al “**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ACTUANDO EN PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO EN MATERIA FAMILIAR, EN ATENCIÓN A LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO**”, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno; y tomando en consideración, que en el Proyecto Presupuestal Autorizado por el Congreso del Estado de Puebla a este Poder Judicial para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se contempló el esquema de operadores de los Juzgados de Oralidad en Materia Familiar, se está en aptitud de continuar con la implementación gradual de los Juicios Orales Sumarísimos en Materia Familiar.

VII. En virtud de lo anterior, mediante oficio número DGCAP/0974/2022, de fecha veinte de octubre del año en curso, en alcance al similar número DGCAP/0548/2022, de data dieciséis de junio de la misma anualidad, la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto, ha comunicado que en el edificio denominado “Casa de Justicia de Tepeaca”, ubicado en la calle Morelos Norte, número doscientos uno de la Colonia Centro, del municipio de Tepeaca, Puebla, se encuentra en condiciones óptimas para su inicio de operaciones, con motivo de la implementación del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

VIII. CREACIÓN DEL JUZGADO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA.

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, mediante oficio 468, comunicó que en sesión extraordinaria desahogada en fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, se determinó proponer a este Consejo, conforme lo dispone la fracción X del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la creación gradual de la figura de Jueces de Primera Instancia de Oralidad en Materia Familiar para operar en cada Distrito Judicial, cuya competencia será conocer de los asuntos ya determinados por ese Pleno, a través del juicio oral sumarísimo; motivo por el cual atendiendo a dicha propuesta plenaria, se creó la figura antes indicada, como el operador judicial que atenderá los asuntos que serán sometidos, conocidos y resueltos a través del juicio oral sumarísimo.

En ese sentido, la idea primaria se traduce en concentrar en el mismo espacio físico a los diversos operadores judiciales, que darán vida al juicio oral sumarísimo, y para ello a la par de la figura propuesta por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se crea el órgano jurisdiccional que atenderá las necesidades del servicio bajo la denominación de **JUZGADO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA**, mismo que tendrá su sede al interior del recinto conocido “Casa de Justicia de Tepeaca”, ubicado en la Calle Morelos Norte, número doscientos uno de la Colonia Centro, del Municipio de Tepeaca, Puebla, y por ende este se constituye como un recinto oficial e inviolable.

En ese orden de ideas, en atención a las generalidades expresadas por la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto, el Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla; se integrará de momento por un Juez con áreas de Secretario y personal administrativo, sala de conciliación y despacho de Juez.

La concentración de los operadores judiciales en un mismo espacio físico en el referido Distrito Judicial, permitirá que la atención a los usuarios del servicio se vuelva dinámica.

IX. OPERADORES DEL JUZGADO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA.

A fin de estar en aptitud de asignar el número de operadores judiciales del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla; es menester señalar que, el acuerdo de este Consejo de fecha

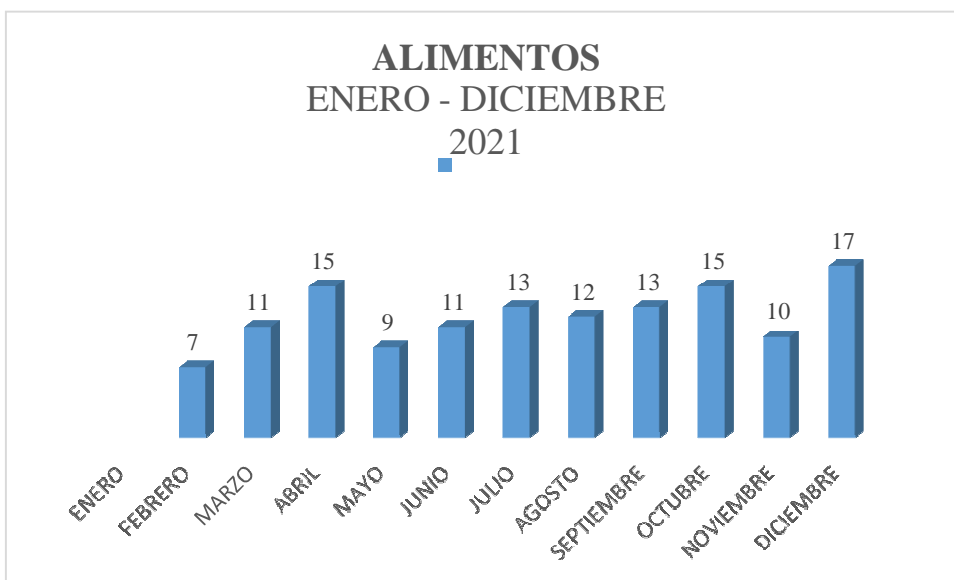
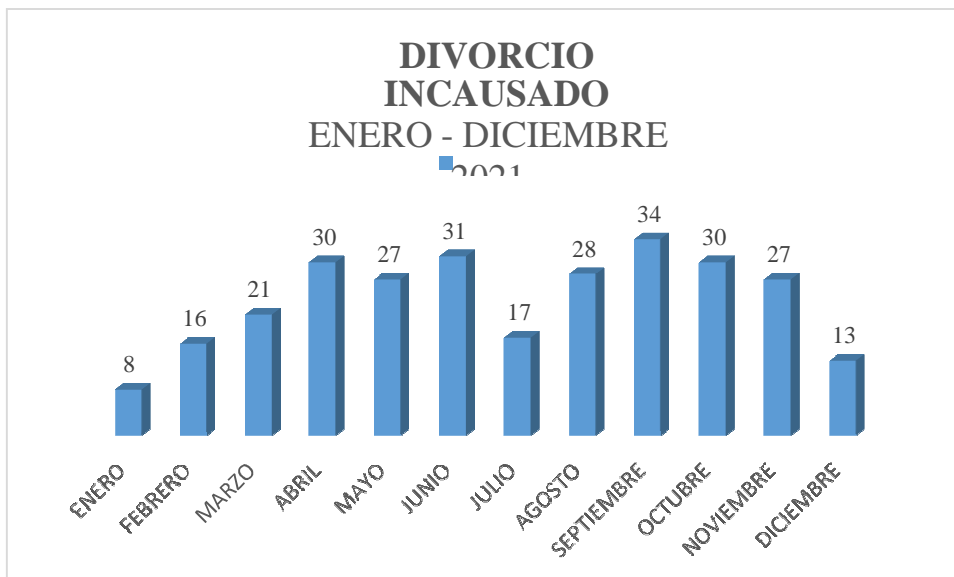
veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, determinó establecer la estructura base de estos órganos jurisdiccionales, con al menos dos Juzgadores y el número de Secretarios, Diligenciarios, y personal administrativo para su eficaz funcionamiento, ello cuando las condiciones así lo requirieran.

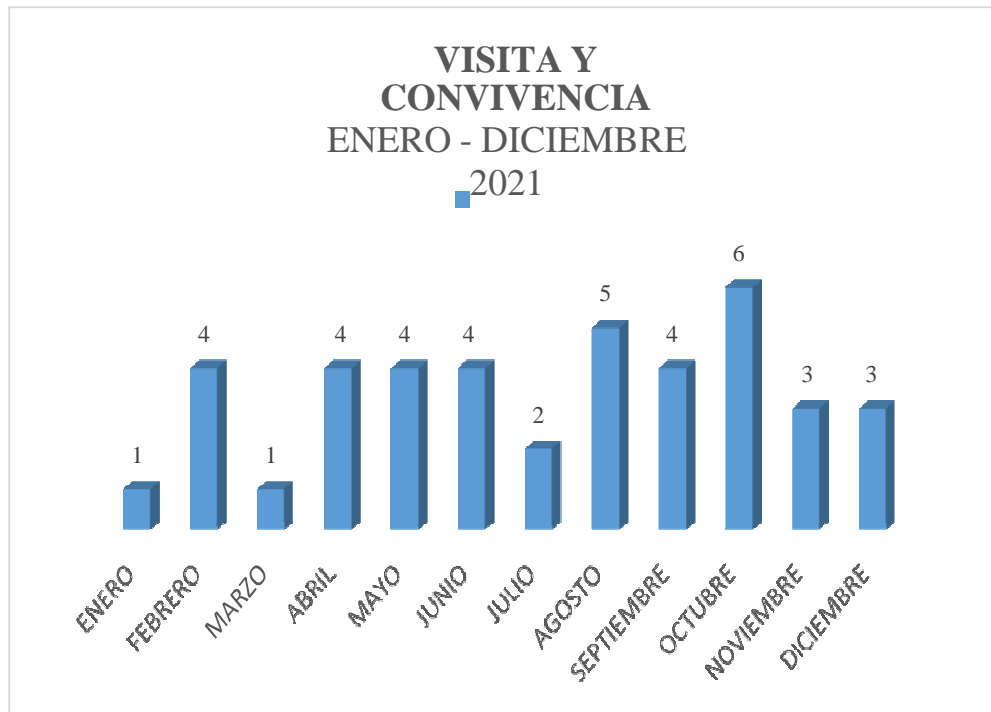
No obstante lo anterior, al analizarse las gráficas comparativas del registro de juicios entre el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial e información proporcionada por el Juzgado del Distrito Judicial de Tepeaca, en atención al correo electrónico procedente de la Dirección de Informática de este Poder Judicial, tanto de enero a diciembre de dos mil veintiuno, como de enero a septiembre del presente año, respecto a las cuatro acciones que son materia de conocimiento de la Justicia Oral familiar, permiten realizar una excepción al acuerdo de este Consejo de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para señalar el número de operadores idóneo en el órgano jurisdiccional que se crea.

En efecto, la anterior determinación se obtiene del graficado siguiente:

JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DE TEPEACA **Gráfica de registro de juicios en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial**

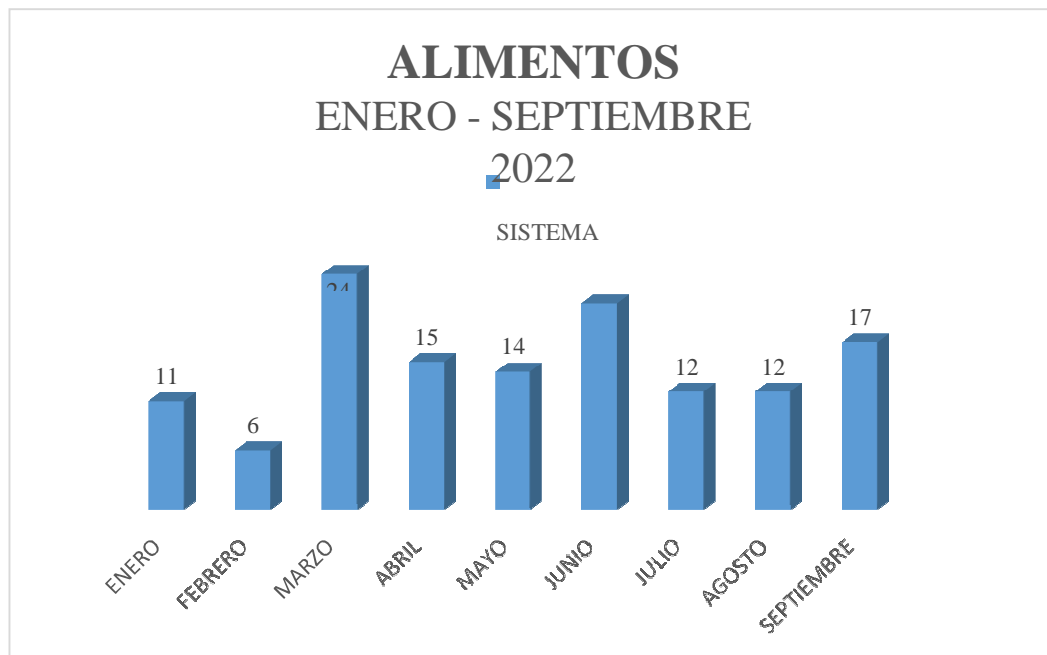
Juzgados **Enero – Diciembre 2021**

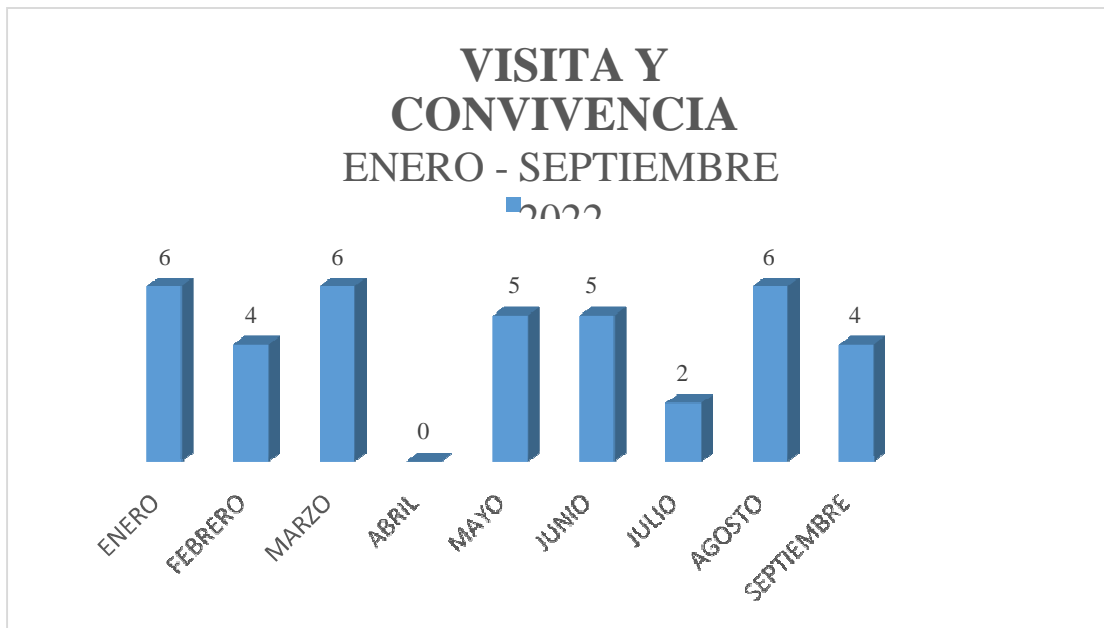




JUICIO	TOTAL	PROM. MENSUAL	PROM. DIARIO
DIVORCIO INCAUSADO	282	23.50	1.12
ALIMENTOS	133	11.08	0.53
VISITA Y CONVIVENCIA	41	3.42	0.16
GUARDA Y CUSTODIA	145	12.08	0.58
	601	50.08	2.38

Enero – Septiembre 2022





JUICIO	TOTAL	PROM. MENSUAL	PROM. DIARIO
DIVORCIO INCAUSADO	288	32	1.52
ALIMENTOS	132	14.67	0.7
VISITA Y CONVIVENCIA	38	4.22	0.2
GUARDA Y CUSTODIA	98	10.89	0.52
	556	61.78	2.94

Derivado de ello, se justifica entonces que la numeralia para la atención de las citadas acciones, pueda recaer en los operadores de este Juzgado de Oralidad en Materia Familiar, bajo la designación de un Juez, un Secretario y al menos un auxiliar administrativo; por lo que la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá realizar las gestiones administrativas que resulten necesarias por cuanto a la designación de dichos operadores, así como en atención a la necesidades imperantes del servicio y, en consecuencia, se realice la contratación del personal administrativo que resulte necesario.

Motivo por el cual, tomando en consideración las tareas ejecutadas por este Consejo para la búsqueda de los perfiles idóneos; así como la experiencia que se tiene con este esquema de administración de justicia oral en materia familiar, conjuntamente con la lista de participantes mejor evaluados para acceder a los cargos de Secretarios, derivados del concurso de oposición 3/2021 instado por este Consejo, se realizan los siguientes cambio de adscripción y nombramiento:

JUEZ

a) El Juez Leonardo González Romero, Titular del Juzgado Noveno Auxiliar en Materia Familiar del Estado, pasa al Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

SECRETARIO

a) Se nombra al abogado Miguel Ángel Trujillo Ortiz como Secretario de Acuerdos con adscripción en el Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

Lo anterior, en atención al orden de la lista de los participantes resultantes del Concurso de Oposición Interno 3/2021 para ocupar el cargo de Jueces (zas) de Primera Instancia, Secretarios (as) y Diligenciaros (as), aprobada por el Pleno de este Consejo de la Judicatura durante la Sesión Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

El cambio de adscripción de Juez, así como el nombramiento de Secretario antes indicados, surtirán sus efectos a partir del tres de noviembre de dos mil veintidós.

X. Para la operatividad del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla los asuntos relacionados con este, deberán ser recibidos a través de la Oficialía de partes Común del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del mismo Distrito Judicial, a la que se incorpora este nuevo Juzgado, y por tanto desde ella serán turnados los que sean materia de competencia del mismo.

Asimismo, el diligenciaro adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, realizará las funciones propias de su cargo, al respecto de los asuntos que son materia del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del citado Distrito Judicial.

XI. En el mismo tenor, conforme a los avances tecnológicos con los que cuenta este Poder Judicial, se debe instruir a la Dirección de Informática de este Poder Judicial, realice las adecuaciones necesarias por cuanto hace a la infraestructura tecnológica del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, para el correcto funcionamiento de estos, incluidas las instalaciones de las líneas telefónicas.

En ese entendido la Dirección en comento, llevará el registro y resguardo de la información que conformará la carpeta digital administrativa correspondiente a dichos juicios, para lo cual, por efectos de su localización, se identificarán por cinco elementos:

- 1) Denominación de carpeta de juicios orales sumarísimos materia Familiar, bajo las siglas: JOF.
- 2) El Distrito Judicial correspondiente a Tepeaca.
- 3) El número progresivo de registro: 1, 2, 3, 4, etcétera.
- 4) El año de registro: 2022 (y subsecuentes)
- 5) La acción (es) principal (es): bajo siglas:

A: Alimentos

DI: Divorcio incausado.

GC: Guarda y custodia.

VC: Visita y convivencia.

A manera de ejemplo:

JOF/DJTPACA/1/2022/A

JOF/ DJTPACA/2/2022/DI

JOF/ DJTPACA /3/2022/GC-VC

JOF/ DJTPACA /4/2022/DI-A-GC

De igual forma, deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar la debida actualización y publicación en el directorio del Poder Judicial del Estado, además del comunicado oficial en la página web del mismo.

XII. Por otra parte, la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado, deberá difundir por medio de las redes correspondientes de este Poder Judicial, la creación del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, al interior del recinto conocido “Casa de Justicia de Tepeaca”, ubicado en la calle Morelos Norte, número doscientos uno de la Colonia Centro, del municipio de Tepeaca, Puebla.

XIII. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para brindar seguridad pública dentro del multicitado recinto, a fin de fortalecer la impartición de justicia.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 90, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 96 fracciones VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el presente: 96 fracciones I, III, IV, XXI y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la creación del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, así como su inicio de operaciones a partir del día tres de noviembre de dos mil veintidós, con sede al interior del recinto conocido “Casa de Justicia de Tepeaca”, ubicado en la Calle Morelos Norte, número doscientos uno de la Colonia Centro, del Municipio de Tepeaca, Puebla; y por lo tanto, se constituye como un recinto oficial e inviolable.

SEGUNDO. Se determina que el Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, quede integrado por a) una sala de audiencias; b) una sala de conciliación; b) despacho de Juez; c) área de Secretario, y d) área de auxiliar administrativo, estas dos últimas comunes al Juez y con atención a las personas usuarias del servicio.

TERCERO. Se designan como operadores judiciales los señalados en el considerando IX del presente Acuerdo, surtiendo sus efectos a partir del día tres de noviembre de dos mil veintidós, y los nombrados tendrán su adscripción en el Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla. En ese sentido, se ordena comunicar lo anterior a los servidores públicos señalados, a través de los medios de comunicación que resulten pertinentes por efecto de la pandemia derivado del virus SARS-COV2.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Consejo, conforme a la operatividad de los juicios orales sumarísimos y las necesidades imperantes, realice las gestiones que resulten necesarias por cuanto a la designación de los operadores judiciales; así como, la contratación del personal administrativo que sea requerido; de igual forma, deberá realizar las gestiones imperantes para brindar seguridad pública, dentro del multicitado recinto.

QUINTO. Se incorpora a la Oficialía Común de partes del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, el Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del mismo Distrito Judicial y sede, debiendo el diligenciario del mismo, auxiliar en las labores propias de su cargo al Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Distrito Judicial de Tepeaca, en los términos determinados en el considerando X del presente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Informática de este Poder Judicial, realice las adecuaciones necesarias por cuanto hace a la infraestructura tecnológica -incluidas las instalaciones de las líneas telefónicas- del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, para su correcto funcionamiento.

Del mismo modo, llevará el registro y resguardo de la carpeta digital administrativa correspondiente a dichos juicios, que, para efectos de su identificación, constará de cinco elementos, conforme se señaló en el considerando XI de este Acuerdo.

Aunado a lo anterior, deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar la debida actualización y publicación en el directorio del Poder Judicial del Estado, así como el comunicado oficial en la página web del mismo.

SÉPTIMO. Se insta a la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la campaña de difusión del presente Acuerdo, para conocimiento del público en general.

OCTAVO. Comuníquese lo anterior al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades estatales, municipales y tribunales federales con sede en esta entidad federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, y sus efectos por cuanto a su creación e instalación de los operadores judiciales, a partir del tres de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Todos los juicios relativos a las acciones -que son hoy materia de la Justicia Oral Familiar-, y los que se reciban por la oficialía Común de Partes del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós -en atención a la declaración de los días primero y dos de noviembre como inhábiles- deberán ser radicados y tramitados ante este último Juzgado, hasta su culminación.

TERCERO. Tratándose de un Acuerdo de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Comuníquese a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos de este Poder Judicial, a través del correo electrónico institucional, así como en la página de internet de este Poder.

Comuníquese y cúmplase.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en Pleno. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **ABOGADA YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ.** Rúbrica.